



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**FORMULA CARGOS A LA UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA
EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS LEYES N°S
20.800 Y 21.091.**

2020/FC/ 13

SANTIAGO, 2 de julio de 2020

I.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución Exenta N° 104, de 8 de junio de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo en contra de la Universidad La República, designándose en dicho acto administrativo a este instructor para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

En ese contexto, para la presente formulación de cargos a la institución de educación superior ya mencionada, este instructor tuvo a la vista los siguientes cuerpos normativos, antecedentes y documentación: la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior; la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 99, de 26 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior; la Resolución Exenta N° 104, de 8 de junio de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; la información proporcionada por el Servicio de Información de Educación Superior (SIES) relativa a estados financieros y matrículas reportadas por la casa de estudios desde el año 2017 al año 2019; el informe financiero realizado por el Departamento de Revisión Financiera de la Superintendencia de Educación Superior, de marzo de 2020, a la Universidad La República; los antecedentes acumulados durante el proceso de investigación sustanciado por la Superintendencia de Educación Superior respecto de la Universidad La República y el Informe de Investigación a la Universidad La República, evacuado a través de Memorandum N° 09/2020, de 05 de mayo de 2020, por la investigadora del proceso.

II.- CONSIDERACIONES DE HECHO

1° Mediante Resolución Exenta N° 99, de 26 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior, se instruyó un proceso de investigación en el marco de las Leyes N° 20.800 y N° 21.091, respecto de la Universidad La República, con el fin de determinar si la institución ha cometido alguna de las infracciones dispuestas en la Ley N° 21.091 y/o se encuentra en alguna de las situaciones o causales establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.800.

2° El proceso de investigación señalado anteriormente tuvo como antecedente diversa información de la Universidad La República en la que constaba su estado de morosidad comercial, protestos impagos e incumplimientos de obligaciones laborales y previsionales, a lo que se sumaba una tendencia decreciente en la matrícula total entre los años 2018 y 2019, según la información proporcionada por el Servicio de Información de Educación Superior (SIES) de la Subsecretaría de Educación Superior.

3° En cumplimiento de la función investigativa y según consta en el correspondiente expediente, se realizaron diversas gestiones y actuaciones tendientes a recabar antecedentes relativos al estado patrimonial y financiero de la referida institución y otras para reunir información respecto del escenario y condiciones en que se encuentra desarrollando su proyecto educativo. En ese contexto, se llevaron a cabo las siguientes gestiones y actuaciones:

Se agregaron al expediente, todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la Resolución Exenta N° 99, de 26 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior.

Adicionalmente, se solicitó y recabó información de diversos órganos de la administración del Estado tales como la Dirección del Trabajo, la Subsecretaría de Educación Superior y la Tesorería General de la República. Del mismo modo, también se solicitó información a la propia Universidad La República, al Departamento de Revisión Financiera y a la División de Atención Ciudadana de la Superintendencia de Educación Superior, a Equifax y se revisó información relativa a la institución en la página web del Poder Judicial.

Todos los antecedentes obtenidos fueron recopilados, sistematizados, revisados y analizados en detalle con el fin de extraer de ellos información relevante que permitiere verificar la situación de la institución respecto a las materias específicas objeto de fiscalización, pudiendo así determinar si de todos ellos en su conjunto, o bien, de alguno de ellos en particular, se desprende que la Universidad La República ha cometido alguna de las infracciones dispuestas en la Ley N° 21.091 y/o se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 20.800.

4° Del análisis de los antecedentes de la investigación, es posible suponer la existencia de los siguientes hechos que configurarían las causales o situaciones previstas en las letras a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800 y que, adicionalmente, podrían suponer el no cumplimiento de uno o más requisitos establecidos en el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091:

i. Déficit Financiero.

Del análisis de los antecedentes recabados en la investigación se desprende que la Universidad La República se encontraría en una situación de déficit financiero (situación ajustada de caja) que no le permitiría contar con los recursos necesarios para cubrir oportunamente sus costos y gastos operacionales, destacando una elevada morosidad y una sistematicidad de los antecedentes comerciales registrados en el sistema financiero.

ii. Disminución progresiva de la matrícula de estudiantes.

De los antecedentes tenidos a la vista en la investigación se desprende que la institución presenta una evolución negativa en los indicadores de matrícula, tanto total como nueva durante el período 2017 – 2019, destacando especialmente la disminución de un 23% de la matrícula total de estudiantes durante el año 2019 en relación con el año 2018. Tal circunstancia es relevante, ya que afectaría la situación financiera de la institución al disminuir los ingresos que obtiene por concepto de aranceles.

iii. Incumplimiento recurrente de obligaciones previsionales.

Del análisis de los antecedentes incorporados a esta investigación, se desprende que la Universidad La República ha incurrido en incumplimientos reiterados de sus obligaciones previsionales para con sus funcionarios y académicos, manteniendo a la fecha deudas y multas previsionales pendientes de pago. Este hecho también podría significar que la institución presenta una ajustada situación de caja, que no le permite cumplir a tiempo con el pago de sus obligaciones previsionales respecto de sus trabajadores.

iv. Existencia de Incumplimientos de obligaciones contractuales y morosidad comercial.

Del análisis de los antecedentes recabados en la investigación se desprende que la Universidad La República mantiene deudas y morosidades de diversos orígenes, las que confirmarían una delicada situación financiera de la Universidad La República, y hacen presumir la falta de liquidez (caja) para saldar compromisos adquiridos con terceros.

v. Existencia de procesos judiciales civiles vigentes en que la Universidad La República tiene la calidad de demandada y embargo de su inmueble ubicado en Agustinas 1831, comuna de Santiago.

Según se establece en la investigación, al día 5 de mayo de 2020, la Universidad La República mantenía vigentes, en calidad de demandada, procesos civiles por una cuantía superior a \$58.193.424.- circunstancia que reafirmarían la inestabilidad financiera de la institución. En estos juicios se le demanda el pago de facturas y servicios adeudados, impuestos y/o créditos fiscales adeudados y la terminación de un contrato de arrendamiento por no pago de rentas, lo que ha significado que se embargue a la institución su inmueble de calle Agustinas 1831, comuna de Santiago, todo lo cual permite concluir la falta de disponibilidad de recursos financieros de la casa de estudios para saldar deudas por servicios necesarios para su operación habitual.

vi. Convenio Judicial Preventivo.

Tal como consta en la investigación, la Universidad La República tiene vigente un Convenio Judicial Preventivo con sus acreedores, el cual fue aprobado en mayo de 2015 por el 9º Juzgado Civil de Santiago en la causa Rol N° C-26440-2010.

De tal convenio surgió la obligación para la institución de pagar las deudas a sus acreedores en 9 cuotas semestrales, cumpliéndose la última de éstas el 31 de diciembre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, no existe certeza del estado de pago respecto de ciertos acreedores, no siendo posible acreditar que el total de estas deudas se encuentren pagadas en la actualidad.

Corresponde señalar que en el mencionado Convenio Judicial Preventivo, el Banco de Chile demandó incidentalmente el pago de tres pagaré por una suma aproximada de \$400.000.000.- por concepto de capital, obteniendo sentencia favorable de primera y segunda instancia, estando pendiente únicamente el fallo de la Corte Suprema. Producto de lo anterior, es posible que la institución se vea en la obligación de pagar la suma demandada por el Banco de Chile generándose así un importante detrimento de la ya difícil situación financiera de esta casa de estudios.

vii. Incumplimiento de obligaciones emanadas de los contratos de arrendamiento de sus sedes.

Los antecedentes tenidos a la vista en la investigación dan cuenta que la institución se encontraría en mora en el pago de los arriendos de 9 de las sedes en las que opera la Universidad a lo largo del país, totalizando por este concepto una deuda de UF 7.050 (MM\$202) aproximadamente.

Dicho incumplimiento contractual implicaría que el o los arrendadores podrían poner término a los respectivos contratos de arrendamiento y solicitar la restitución de los inmuebles respectivos, con lo cual, la institución dejaría de contar con los recursos físicos indispensables para su continuidad operacional, circunstancia que constituye por un lado, un antecedente grave que permite presuponer que la institución se encuentra en peligro de incurrir en incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes y, por otro, permite presuponer que la institución en la actualidad no contaría con los recursos económicos, financieros y físicos que dieron lugar en su momento a su reconocimiento oficial.

III. CONSIDERACIONES DE DERECHO

1° La Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior, servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2° Ese mismo cuerpo normativo, prescribe en su artículo 19 que *“El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos”*.

3° A su vez, en los literales c) y d) del artículo 20 de la Ley N° 21.091, se establece que corresponde a la Superintendencia de Educación Superior conocer los estados financieros de las instituciones de educación superior, hacerles recomendaciones sobre esta materia y fiscalizar que estas instituciones destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

4° Así también, el literal b) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo establece como una de las funciones de la Superintendencia de Educación Superior *"Fiscalizar el mantenimiento de los requisitos o condiciones que dieron lugar al reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior"*.

5° En este sentido, el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, dispone que uno de los requisitos que deben cumplir las universidades para ser reconocidas oficialmente por el Estado es *"Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer el o los grados académicos y el o los títulos profesionales que pretende otorgar"*.

6° Por su parte, la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos, dispone en su artículo 1° que el objeto de ese cuerpo normativo es *"resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones."*

7° En su artículo 3° la Ley N° 20.800 prescribe que la Superintendencia de Educación Superior, de oficio o por denuncia, y por resolución fundada, dará inicio a un período de investigación en aquellos casos que, en uso de las facultades que le confiere la ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de:

- a) Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales.
- b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.
- c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del DFL N° 2, en relación con los artículos 64, 74 y 81 del mismo cuerpo legal.

8° Finalmente, el artículo 46 de la Ley N° 21.091, dispone que *"La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con la formulación precisa de cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado la Superintendencia o el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término."*

La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.

Ninguna persona podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no hubiesen sido imputadas en la formulación de cargos".

9° En virtud de todo lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 104, de 8 de junio de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo en contra de la Universidad La República en conformidad a lo establecido en las Leyes N°s 20.800 y 21.091; se designó instructor para dicho

proceso; se ordenó agregar al expediente que se abra para los efectos de dar cumplimiento a dicha resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la misma, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución; y, finalmente, se ordenó notificar la resolución al Rector de la referida institución.

IV.- FORMULACIÓN DE CARGOS.

Considerando los hechos expuestos al 05 de mayo de 2020 en el correspondiente informe de investigación, sobre la base de los antecedentes tenidos a la vista y conforme a lo dispuesto por las Leyes N° 20.800 y N° 21.091, por el presente acto vengo en formular cargos a la Universidad La República, RUT 71.528.700-5, con domicilio en calle Agustinas 1831, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por los hechos que se exponen a continuación:

I) Se formula cargo a la Universidad La República dado que se encuentra en la causal prevista en la letra **a) del artículo 3° de la Ley N° 20.800**, ya que concurren a su respecto diversos antecedentes graves, a saber: una situación de déficit financiero; la disminución progresiva de la matrícula de estudiantes con la consiguiente disminución de ingresos por concepto de aranceles; existencia de deudas previsionales y morosidades; existencia de obligaciones provenientes de un convenio judicial preventivo pendientes de pago o con cumplimiento no acreditado; y el hecho de existir en su contra diversos juicios civiles por cuantías significativas que podrían incrementar su inestabilidad financiera, los que en su conjunto o por sí solos, hacen presuponer que la institución se encontraría en peligro de incumplir sus compromisos financieros, administrativos o laborales.

II) Se formula cargo a la Universidad La República dado que se encuentra en la causal prevista en la letra **b) del artículo 3° de la Ley N°20.800**, toda vez que la institución se encontraría en mora en el pago de los arriendos de 9 de las sedes en que opera la universidad, circunstancia que constituye un antecedente grave que permite presuponer que la institución se encuentra en peligro de incurrir en incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.

III) Se formula cargo a la Universidad La República por existir una eventual infracción a lo dispuesto en el **literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N°21.091**, toda vez que los antecedentes de la investigación dan cuenta de una precaria situación financiera de la casa de estudios en cuestión, lo que hace presuponer que en la actualidad, y si no ocurren cambios relevantes al interior de ésta, no contaría con los recursos económicos, financieros y físicos que dieron lugar a su reconocimiento oficial.

Se deja constancia que, luego de sustanciado el respectivo proceso administrativo, de acreditarse uno o más de los cargos formulados precedentemente, las medidas y sanciones que podrán ser aplicadas por esta Superintendencia son aquellas prescritas en el artículo 4° de la Ley N°20.800 y en los artículos 57 y 59 de la Ley N°21.019, según corresponda.

IV.- CUESTIONES PROCEDIMENTALES

1.- El presente proceso administrativo se sustanciará de acuerdo con las normas procedimentales y plazos establecidos en los artículos 46 y siguientes de la Ley N°21.091, aplicándose de manera supletoria aquellas disposiciones contenidas en las Leyes N°s 20.800 y 19.880.

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos, adjuntándose copia del informe que da cuenta de los resultados de la investigación, al Rector de la Universidad La República don Alfredo Romero Licuime, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N°21.091 y por el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al domicilio ubicado en calle Agustinas 1831, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

3.- Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° y artículo primero transitorio, ambos de la Ley N° 20.800, y lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, se confiere traslado a la Universidad La República para que, dentro del plazo de 20 días contados desde su notificación, presente sus descargos y solicite, si lo estima pertinente, la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a 20 días.

4.- En su primera presentación, la Universidad La República deberá registrar, una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.

5.- Se dejará constancia en el correspondiente expediente de toda notificación efectuada.

ENRIQUE PÉREZ UJENA
INSTRUCTOR FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

